JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No. 002
"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 029 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

EL JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. CSJCEA25-29 de fecha 2 de septiembre de 2025[1], remitido a este despacho judicial el 5 del mismo mes y año[2], la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar formuló ante este Juzgado, lista para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16, código 260924, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que previendo el estricto orden de méritos, una vez revocado el nombramiento del doctor ADUL ANTONIO REYES GALVAN identificado con cédula de ciudadanía No.77.180.983, primero en la lista[3], se procedió mediante la Resolución 028 del 24 de octubre de 2025[4] a nombrar al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHÍA BONET, segundo en la lista, a quien se le comunicó dicho nombramiento mediante oficio GA090 enviado y recibido a través de correo electrónico el 27 de octubre de 2025[5].

Que una vez recibida la comunicación, el doctor CHINCHÍA BONET contaba con el término de ocho (8) días hábiles para aceptar o rehusar la designación, a partir del recibo de la misma[6], los cuales vencieron el día siete (7) de noviembre de 2025, sin pronunciamiento alguno, lo que inequívocamente, se tradujo en que el doctor ALFREDO ANDRES CHINCHÍA BONET se rehusó al nombramiento efectuado.

Que ante el rehúso del doctor ALFREDO ANDRES CHINCHÍA BONET, se profirió la Resolución 029 del 10 de noviembre de 2025[7], disponiendo revocar su nombramiento y abstenerse de seguir haciendo uso de la lista de elegibles[8] por haber fenecido su vigencia.

Que con ocasión a la petición impetrada por el doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA— tercero en la lista de elegibles— el 2 de diciembre de 2025[9], en la cual solicitó se efectuara su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Grado 16, Código

---

[1] *02ACUERDO 29 ENVIO LISTA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16 JDO 8 ADVO.pdf*
[2] *01Correo_Acuerdo29ListaElegibles20250905.pdf*
[3] *027RevocaNombramientoProfesional.pdf*
[4] *028NombraProfesionalAndresChinchia20251024.pdf*
[5] *37CorreoNotificacionResNombramiento20251027.pdf*
38AcuseRecibidoNotificacion.pdf
[6] *Artículo 133 de la Ley 270 de 1996.*
[7] *40Res029RevocaNombramientoProfesional20251110.pdf*
[8] *02ACUERDO 29 ENVIO LISTA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16 JDO 8 ADVO.pdf*
[9] *02DerechoPeticiónWaldiAvendaño20251202.pdf*

260924, se elevó consulta, tanto a la Unidad de Administración De Carrera Judicial y al Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar[10] como al Consejo de Estado—Sala de Consulta y Servicio Civil—[11], respecto de la vigencia de la lista de elegibles remitida a este juzgado para la provisión del cargo de Profesional Universitario grado 16.

Que en respuesta a las aludidas consultas, tanto la Unidad de Administración De Carrera Judicial, como el Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar, se pronunciaron en los siguientes términos:

> *Unidad de Carrera Judicial, "…las listas de elegibles conformadas con base en el correspondiente registro seccional de elegibles, vigente al momento en que se generó la vacante, deben ser agotadas. En el mismo sentido, es importante anotar que no ocurriría lo mismo, con las vacantes que se presenten con posterioridad a la fecha en la cual perdió vigencia el registro de elegibles, ya que en ese caso éstas deben ser provistas con un nuevo registro, que para el efecto se conforme…"*[12]
>
> *Consejo Seccional de la Judicatura Cesar: "…Así las cosas, la jurisprudencia, especialmente [de] la Corte Constitucional (Sentencia C-387/23), protege el derecho de los elegibles en listas vigentes, señalando que un registro vencido no extingue el derecho a ser nombrado si la lista estaba vigente al momento de la vacante, y que el vencimiento no opera si la lista estaba en firme; pues el derecho es al cargo por el cual se concursó. Esto implica que la administración debe garantizar el nombramiento durante la vigencia de la lista de elegibles y deben usarse para cubrir vacantes preexistentes, amparando a los elegibles que ya obtuvieron un derecho…"*[13]

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, respecto del nombramiento como titular de un empleo en propiedad que, una vez remitida la lista de elegibles por parte del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura al nominador, este, *"(…) previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud."*.

De acuerdo a lo indicado a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y por la Unidad de Administración De Carrera Judicial, corresponde revocar el numeral segundo de la Resolución 029 del 10 de noviembre de 2025[14], por medio de la cual se dispuso abstenerse de seguir haciendo uso de la lista contenida en el Acuerdo No. CSJCEA25-29 de fecha 2 de septiembre de 2025 y en consecuencia dar aplicación al artículo 133 de la Ley 270 de 1997, requiriendo al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.789.247, quien ocupa el tercer lugar de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 remitida a este juzgado, para que en los términos y para los efectos dispuestos en la citada norma, acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar

---

[10] 05CorreoRemisionConsulta.pdf
[11] 08CorreoConsultaConsejoEstado.pdf
[12] 12CJO26-113ConceptoUnidadC_Jud.pdf
[13] 20 RtaConceptoConsSecJudicatura.pdf
[14] 40Res029RevocaNombramientoProfesional20251110.pdf

el cargo, así como la declaración juramentada de no estar inhabilitado, ni impedido moral o legalmente para su ejercicio.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la Resolución 029 del 10 de noviembre de 2025, *"por medio de la cual se revoca un nombramiento"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA para que remita a esta judicatura, los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16, así como la declaración juramentada de no estar inhabilitado, ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del referido cargo.

TERCERO: Notifíquese personalmente al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, haciéndole saber que para todos los efectos legales, con el presente acto administrativo se entienden resueltas de fondo las solicitudes elevadas ante esta autoridad los días 2 de diciembre de 2025[15] y 15 de enero de 2026[16].

CUARTO: Publíquese este acto administrativo en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar – Cesar, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaecc42b80ab6ff61be8a41b63ae0060b78914f03a1f470791557faeefabc83**
Documento generado en 06/02/2026 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[15] 02DerechoPeticiónWaldiAvendaño20251202.pdf
[16] 15DERE~1.PDF